

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O.-	Del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, que reforma algunas - disposiciones del Bando Municipal.-.....	PAG. 406
A C U E R D O.-	Del C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional- del Estado, en virtud del cual se crea el Consejo Estatal de Salud.	PAG. 408
DECRETO No. 459.-	Que contiene Reforma y Adicion a los Artículos 9, 55 Fracción -- XXXIII inciso A), 66, 71 y 94 Fracción II, de la Constitución Polí- tica del Estado de Durango.-.....	PAG. 413
E D I C T O.-	Expedido por el Juzgado Primero del Ramo Mercantil del Estado de Du- rango, promovido por el C. Lic. Francisco O. Jaime Romero y conti- nuado por el C. Lic. Jesús Rutiaga Silerio en contra del C. Juan -- José Nájera.-.....	PAG. 422

INSTITUTO DE CAPACITACION "FRANCISCO ZARCO"

2 A C T A S.-	De Exámen Profesional de los siguientes:	
	- MARIA DE LOURDES CAMPA MARES	PAG. 423
	- MARIA DEL REFUGIO ROBLES AVILA	PAG. 424

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

EL CIUDADANO PROFESOR ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos, 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; 20, Fracción V, 21 y 23, Fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y 285, 286 y 291 del Bando Municipal del Municipio de Durango, se expide el siguiente

RESOLUTIVO No. 29

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 1992-1995, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 25 DEL BANDO MUNICIPAL, RESUELVE:

UNICO.- Se reforman los Artículos 217, 240, 285 y 291 del Bando Municipal del Municipio de Durango para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 217.- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan la Licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, los particulares cuya actividad económica sea relativa a:

I.- El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;

II.- a IX.-

"ARTICULO 240.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I.- a XI.-

XII.- Derogada;

XIII.- y XIV.-

"ARTICULO 285.- El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

I.- a IV.-

V.- Publicación en la Gaceta Municipal."

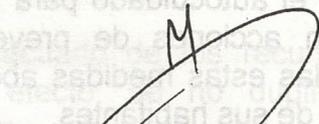
"ARTICULO 291.- Para que este Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público se requiere su publicación en la Gaceta Municipal."

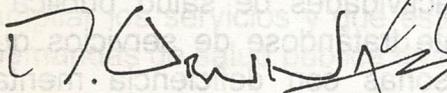
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).


PROFR. ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. PEDRO ORNELAS RODRIGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los Arts. 70, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado; y Arts. 1,2,5,6,7 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la salud del individuo en comunidad depende de la educación para la salud, promoviendo el autocuidado para su bienestar físico, mental y social; que se traduce en acciones de prevención de enfermedades y saneamiento ambiental; todas estas medidas abocadas a lograr el bienestar óptimo de todos y cada uno de sus habitantes.

SEGUNDO.- Que es un imperativo estimular la actividad de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en las actividades de salud pública y asistencia social, sobretodo y prioritariamente tratándose de servicios que deben prestarse a los discapacitados, personas con deficiencia mental, menores, ancianos abandonados o desprotegidos, mujeres maltratadas o en estado de gravidez, así como a personas indigentes en situación extremadamente difícil.

TERCERO.- Que es necesario estimular y buscar que la participación de la comunidad en las diversas actividades de salud pública para el bienestar social de los duranguenses sea elemento rector, promotor y factor de cambio del sistema de salud pública.

CUARTO.- Que el Estado, de acuerdo a su Constitución, está promoviendo la organización inter-institucional, así como del sector social y privado, creando un organo colegiado de concertación en las diferentes instancias de gobierno, así como con organismos civiles, sociales y privados en actividades de salud pública, para el bienestar social de la comunidad.

Expuestas las consideraciones anteriores y disposiciones legales enunciadas en principio, me permito emitir el siguiente

ACUERDO

Art. 1º.- Se establece el Consejo Estatal de Salud, para integrar y fortalecer las acciones en materia de salud pública que mejoren y hagan eficientes y de

calidad la prestación de los servicios de salud en beneficio de todos los habitantes del Estado; además, tendrá facultades de analizar y coordinar a las instituciones involucradas con la salud pública en los diversos niveles de gobierno, así como a los organismos sociales y privados participantes, propiciando la adecuada aplicación de los programas y el uso eficiente de los recursos.

Art. 2º.- El Consejo tendrá los objetivos siguientes:

I.- El aprovechamiento adecuado de los recursos destinados a la salud pública, tratando para el efecto, de no duplicar los servicios y evitar deficiencias en su prestación;

II.- Lograr una amplia coordinación inter-institucional e inter-sectorial, para ampliar los servicios y que éstos sean mejores, oportunos y eficaces en las demandas de salud pública de la comunidad;

III.- La descentralización y regionalización de los servicios de salud, para obtener una mayor cobertura en los diversos municipios y zonas periféricas de las concentraciones urbanas, que permitan abordar de manera más equitativa los problemas de la salud con relación a las realidades y necesidades locales;

IV.- Destacar, dentro de los programas a desarrollarse, los educativos, en base a los cuales se puedan promover cambios de conducta, elevación en los niveles de vida sana y el fomento del autocuidado de la salud;

V.- Estimular al personal profesional, administrativo y en general a todos los trabajadores de la salud, considerando su importancia en el mejoramiento y la calidad de los servicios, así como su participación en todos los programas de promoción de la salud, realizándola entre los habitantes de la comunidad;

VI.- Definir un paquete de servicios esenciales de salud que sea accesible a toda la población, de acuerdo con el costo y la efectividad;

VII.- Desarrollar una acción concertada para elevar la calidad, calidez, eficiencia y eficacia en las organizaciones de salud, a todos los niveles del sistema, propiciando formas de organización social para analizar avances, desviaciones y propuestas para mejorar la calidad, y la productividad del sistema de salud.

Art. 3º.- En el paquete de servicios esenciales de salud, a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, deberán incluirse:

I.- La prioridad de la educación y la promoción de la salud y las medidas preventivas;

II.- La prioridad a la atención primaria de la salud, sin descuidar los servicios de hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

III.- Buscar que la atención y la prestación de los servicios esenciales de salud sean oportunos y de calidad; y

IV.- Otras alternativas para los servicios esenciales de salud que acuerde el Consejo.

Art. 4º.- El Consejo Estatal de Salud se integrará inter-institucionalmente, en la forma siguiente:

UN PRESIDENTE, que será el C. Gobernador Constitucional del Estado.

UN PRESIDENTE HONORARIO, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

UN VOCAL EJECUTIVO, que será el Secretario de Salud del Gobierno del Estado.

UN COORDINADOR GENERAL, que será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo.

UN SECRETARIO TECNICO, que será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo.

VOCALES, que serán los titulares de las Dependencias Estatales siguientes:

Secretaría de Finanzas,

Secretaría de Educación, Cultura y Deporte,

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado,

Secretaría de Desarrollo Rural,

Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado,

Consejo Estatal de Población.

Art. 5°.- Previo convenio celebrado, forman parte del Consejo Estatal de Salud, las vocalías de las Dependencias Federales, Instituciones de Educación Superior y Asociaciones Civiles siguientes:

Jefatura de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado

Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social

Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Comandancia de la Decima Zona Militar

Delegación de la Comisión Nacional del Agua

Delegación de la B. Cruz Roja Mexicana

Universidad Juárez del Estado de Durango,

Instituto Tecnológico de Durango

Sociedad Duranguense de Salud Pública, A.C.

Art. 6°.- Conforme a las necesidades que puedan presentarse a futuro, podrán integrarse a las vocalías a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias federales, estatales y municipales; así como del sector social y privado.

Art. 7°.- En base a los objetivos a que se refiere el artículo segundo de este acuerdo, el Consejo expedirá un Reglamento General, en el que además se determinarán las fechas y los mecanismos para el desarrollo de las reuniones y la ejecución de sus acuerdos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
Dado en el Palacio de Gobierno, sede del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MAXIMIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA



INGRESO DEL ESTADO DURANGO

H. LIX LEGISLATURA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 13 de Diciembre de 1994, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Reforma y Adición a los Artículos 9, 55 Fracción XXXIII Inciso A), 66, 71 y 94 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Durango; la cuál fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que habiéndose avocado la Comisión Dictaminadora al estudio de la Iniciativa, encontró que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Durango, es decir, después de haberse recibido la Iniciativa de referencia, se mandó publicar, dándole una amplia difusión pública, así como también se enviaron los oficios de comunicación a que se hace referencia en el mencionado precepto legal, tanto al Supremo Tribunal de Justicia del Estado como a los HH: Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa, con el fin de que dichas entidades emitieran su opinión por escrito y así integrar con todas las constancias recibidas, el expediente respectivo; cabe destacar que la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, a través de su Presidente. Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, es favorable en todos sentidos, dada cuenta que esta reforma tiene como finalidad actualizar nuestra Constitución Política Local acorde a las circunstancias cambiantes de nuestra sociedad, así como en algunos aspectos a la Constitución General de la República, a fin de que exista uniformidad en las mismas; en cuanto a los votos emitidos por los HH: Ayuntamientos con relación a la reforma Constitucional, en el expediente referido en este Considerando, se encontró que la mayoría de los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, se pronunciaron en favor de la reforma de referencia.

SEGUNDO.- Que la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el Iniciador en su Exposición de Motivos, en que la Constitución Política Local, como norma fundamental de las relaciones políticas, económicas y sociales, precisa de una constante actualización, a efecto de ostentar el logro de la seguridad de la interrelación jurídica entre gobernante y gobernados, así como de éstos entre sí, ya que siendo que los preceptos constitucionales son las normas fundamentales y la piedra angular en que se sostiene todo el sistema jurídico, social y político de nuestro Estado, es necesario y más aún, es de imperio procurar su actualización, acorde a las circunstancias cambiantes de nuestra sociedad, y desde luego, acorde también a la Constitución General de la República; y más aún, la misma no puede ser ajena a los procesos evolutivos de la sociedad y por ende a las necesidades crecientes de la colectividad, que requiere la implementación adecuada de factores e instrumentos de servicio y representatividad.

TERCERO.- Que siendo voluntad prioritaria del Estado, garantizar el pleno respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cuál, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, condecor de la importancia que representa el otorgar garantías de legalidad en favor de los gobernados, como un derecho fundamental de nuestros conciudadanos duranguenses, estimó necesario reformar el Artículo 9 de nuestra Constitución Política Local para que tenga un contenido similar al del mencionado Artículo 16 de nuestra Carta Magna; a fin de que al establecerse en dicho precepto que ninguna persona podrá ser molestada tanto en lo que respecta así misma como a su familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de una autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento que en un momento dado pueda seguirse en su contra, nos conllevará sin lugar a dudas a dar a nuestra comunidad duranguense una mayor credibilidad y confianza en las Instituciones Públicas y obtener por lo tanto el respeto invariable a sus funciones que es y seguirá siendo condición necesaria para la vigencia de un estado de derecho.

CUARTO.- Que los Municipios constituyen la célula política económica fundamental en la estructura general de la Nación, y siendo que el presente año, es un año electoral, pues habrá renovación del Honorable Congreso y Ayuntamientos de nuestra entidad Federativa, se estimó pertinente realizar acciones tendientes a solucionar acertadamente los casos en que no se presentaren los miembros electos de algún ayuntamiento, tanto propietarios como suplentes para iniciar el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se declaren nulas las elecciones municipales o no se hubiese celebrado su elección en la fecha correspondiente; por ello y considerando que el crecimiento del municipio se refleja en el derecho, se estimó adecuado adicionar un párrafo a la fracción XXXIII, inciso a) del Artículo 55 de nuestra Carta Magna Local, en el cual se establezca lo relativo a facultar a esta Honorable Soberanía a efecto de nombrar un Consejo Municipal en razón de presentarse los casos antes mencionados.

QUINTO.- Que de igual forma se coincidió con el criterio sustentado por el Autor de la Iniciativa, ya que en ella se considera que en la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, se realizan actos que duplican tiempo y esfuerzo entre la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas; por ello se estimó conveniente fusionar dichas Secretarías de tal forma que las atribuciones de la Secretaría de Administración sean transferidas a la Secretaría de Finanzas, ello en consideración a que la función de la Secretaría de Administración consiste en la prestación de servicios a las demás áreas de gobierno, mismas que son pagadas por la Secretaría de Finanzas; y siendo que una de las formas de controlar los servicios es por medio de su contratación y pago, por ello se consideró que es correcto que sea la Secretaría de Finanzas quien realice dicha función; ahora bien, en ese mismo tenor y en el marco de obtener un importante ahorro presupuestario dada cuenta que se reducirán gastos de operación tanto en oficinas,

vehículos, combustibles, etc., el Titular del Poder Ejecutivo Estatal propone en su Iniciativa, fusionar también la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con la de Desarrollo Social, conservando únicamente el nombre de la primera y reuniendo las facultades de ambas en una sola disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública, proponiendo para ello la reforma al Artículo 71 de nuestra Constitución Política Local, en ese sentido pues, la Comisión que dictaminó compartió la idea del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que el ahorro tiene que convertirse en desarrollo, y que si queremos una transformación de la calidad de los servicios públicos, tenemos que asumir una actitud determinante que conlleve a orientar lo mejor posible el gasto, porque en los tiempos que transcurren, las necesidades de bienestar de la población van en aumento, así como también va en aumento la escasez de recursos, lo que nos exige ejercer una disciplina presupuestal y buscar así el desarrollo económico y social, a fin de lograr el bienestar del pueblo, que es el fin superior del Estado.

SEXTO.- Que efectivamente y tal como lo sostiene el autor en su Iniciativa, la Comisión estimó que al no encontrar sustento lógico jurídico lo establecido en el último párrafo del Artículo 66 de nuestra Constitución Política Local, se considera conveniente reformar dicha disposición, suprimiéndose este último párrafo, puesto que el Artículo 73, fracción II del precitado ordenamiento legal, establece claramente que corresponderá al Secretario General de Gobierno, encargarse del despacho del Poder Ejecutivo durante las ausencias temporales del mismo, ello resultará positivo, ya que si consideramos la operatividad propia del Tratado del Libre Comercio, esto obligará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a viajar brevemente al extranjero para promover nuevas inversiones; así como para fomentar el turismo u otro tipo de actividades económicas que inversionistas extranjeros puedan desarrollar en nuestro Estado en beneficio de nuestra comunidad duranguense; subrayándose además que dichas ausencias no podrán exceder del término de siete días, pues en tal caso estaríamos en el supuesto que contempla el primer párrafo del Artículo 66, en donde necesariamente se deberá dar aviso a esta Honorable Representación Popular o solicitar la autorización correspondiente cuando la ausencia sea mayor de quince días.

SEPTIMO.- Que para fortalecer la independencia y autonomía del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resulta pertinente a fin de adecuar nuestra Constitución Política Local con nuestra Carta Magna, proponer al pleno de esta Honorable Soberanía, cumplimentar la iniciativa de reformas constitucionales presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de los impedimentos para que puedan ser designados como magistrados aquellas personas que ocupan altas responsabilidades en la Administración Pública Estatal, Municipal o en puestos de elección popular, el año anterior al de su designación, a fin de desligar el aspecto netamente político del jurídico, para estar así en concordancia con lo establecido por la Constitución General de la República en su Artículo 95, planteándose que ya no haya edad límite como máximum para ser Magistrado al Supremo

Tribunal de Justicia del Estado, aumentar el término de la antigüedad profesional, proponiéndose también en un último párrafo del Artículo 94 de nuestra Constitución Política Local, se perfilen las características humanas, morales y profesionales de las personas en que puedan recaer los nombramientos de Magistrados. Así mismo se considera pertinente establecer un año como plazo limitativo para aquellos servidores de la Administración Pública Estatal o de elección popular que sean designados como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de prevenir un tránsito inmediato de los puestos de la Administración Pública Estatal, o de elección popular, a los cargos de la judicatura, igualmente se propone reformar el texto del artículo referido anteriormente, a fin de cubrir las hipótesis de los perfiles de las personas que, aún cubriendo los requisitos formales, puedan ser prospectos para recibir un nombramiento gubernamental, invocando la exigencia de reconocer entre sus cualidades la eficiencia, la capacidad y la probidad como impartidores de justicia en primer término; pero también a los distinguidos por su honorabilidad, competencia y profesionalidad en el ejercicio de cualquier área, ámbito, quehacer o la tarea de la actividad jurídica, y sobre todo el valor humano y potencial de quienes ocuparán en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado la delicada e insustituible misión de velar por el respeto de todo tipo de actos y leyes en el texto de nuestro marco jurídico, independientemente de lo anterior, no debemos de olvidar que una de las mas grandes responsabilidades que se le pueden encomendar a un ser humano, es la de juzgar a sus semejantes, sancionar las acciones que sean producto de las pasiones humanas, por lo que para ello se requiere de un profundo conocimiento jurídico y una amplia experiencia, pero eso no es todo, para dictar una sentencia para absolver o condenar a un semejante, se requiere también poseer el más alto sentido moral, aunada a una gran responsabilidad y conocimiento de la naturaleza humana, por ello, la Comisión estimó que a fin de adecuar nuestra Constitución Política Local con las reformas realizadas a la Constitución General de la República, en lo relativo a los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma similar se deberá adecuar a nuestro marco jurídico, a fin de que los Magistrados que sean nominados en el futuro, estén desvinculados del aspecto político, propuesta ésta que se plasma en el presente Decreto. En ese sentido el Supremo Tribunal de Justicia del Estado tendrá el papel fundamental que le corresponde, en la vida de nuestro Estado, para garantizar a todos, mayorías o minorías, que en la diversidad estatal, las acciones del Estado sean acordes con los principios constitucionales que gobierno y gobernados debemos observar. En ese tenor la Comisión estimó que de aprobarse las reformas propuestas por el autor de la Iniciativa, estaremos cumpliendo con el reclamo de nuestra sociedad, dada cuenta que la misma exige cambios profundos en las Instituciones, pero un cambio normal, gradual y responsable, que recoja los avances que a lo largo de la historia se han realizado, pero que también enfrente con una nueva óptica la problemática que estamos viviendo, misma que es englobada por el Titular del Poder Ejecutivo en su Iniciativa de Reforma, como gobernante de una sociedad plural y participante, y que sobre todo, lo hace considerando la reforma constitucional como una vía para la transformación, pues es este hecho, el que tengamos en las leyes la vía para el cambio, lo que

garantiza y a la vez permite que los diversos sectores que conforman nuestra sociedad, participen en el desarrollo estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 459

LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 9, 55, Fracción XXXIII, inciso a); 66, 71, y 94, de la Constitución Política del Estado de Durango, para quedar como a continuación se expresan:

"ARTICULO 9o.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existen datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La Autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su mas estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud a la del ministerio público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público, podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá

inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la Ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. Ningún juicio podrá tener mas de tres instancias."

ARTICULO 55.- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:

Fracciones de la I a la XXXII.-.....

XXXIII.-.....

a).-.....

Así mismo, cuando debiendo renovarse un Ayuntamiento no se hubiese celebrado su elección en la fecha correspondiente o habiendo sido elegido no se presentare oportunamente la mayoría de sus miembros, tanto propietarios como suplentes, al ejercicio de sus funciones o cuando la elección haya sido declarada nula, el Congreso de inmediato procederá a nombrar el Consejo Municipal respectivo, en los términos especificados en el párrafo anterior.

b).-.....

c).-.....

Fracciones de la XXXIV a la XXXVIII.-.....

ARTICULO 66.- Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término que exceda de siete días, pero no mayor de quince, debe dar aviso al Congreso o a la Comisión Permanente.

Para que el Gobernador se pueda ausentar del Estado por mas de quince días, se requiere autorización del Congreso o de la Comisión Permanente."

"ARTICULO 71.- Para el auxilio en el despacho de asuntos, competencia del Poder Ejecutivo, sin que sea limitativo, habrá las siguientes Secretarías: General de Gobierno; Finanzas y de Administración; Comunicaciones y Obras Públicas; Desarrollo Industrial y Comercial; Desarrollo Rural; Salud; Educación, Cultura y Deporte; Contraloría; Así como una Procuraduría General de Justicia; además de las Secretarías que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Las facultades de los Funcionarios a que se refiere este artículo, excepto las del Secretario General de Gobierno, que se determinan en el Artículo 73 de esta Constitución; se fijarán en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado."

"ARTICULO 94.- Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos con residencia efectiva del territorio del Estado que no sea menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la ratificación de su nombramiento por el Congreso del Estado. Si es nativo del Estado, tener cuando menos seis años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado inmediatamente anteriores al día de la ratificación de su nombramiento por el Congreso del Estado;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- No haber sido Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal, Sindico o Regidor de algún Ayuntamiento, durante el año previo al de su nombramiento.
 Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica."

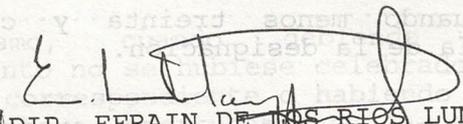
TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

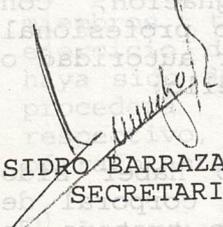
ARTICULO SEGUNDO.- Las Secretarías que se fusionarán en los términos del presente Decreto, seguirán funcionando separadamente hasta en tanto se lleven a efecto las correspondientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

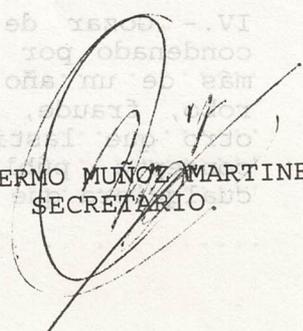
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de Marzo del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.



DIP. EFRAIN DE LOS RIOS LUNA
 PRESIDENTE.

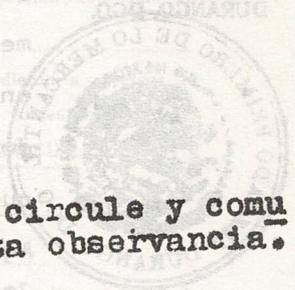


DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
 SECRETARIO.



DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
 SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL
DURANGO, DGO.



En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente número -
104432, promovido por el C. Lic. Francisco O. Jaime Ro-
mero y continuado por el C. Lic. Jesús Rubén Silerio,
en contra del señor JUAN JOSÉ NATEA, con fecha diecinueve
de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comu-
niquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Marzo
de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.





JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL DE LA CAPITAL DURANGO, DGO., MEX. E D I C T O

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DURANGO, DGO.



En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente número - 1044/992, promovido por el C. Lic. Francisco O. Jaime Romero y continuado por el C. Lic. Jesús Rutiaga Silerio, - en contra del señor JUAN JOSE NAJERA, con fecha Diciembre dos de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto- que a la letra dice: - - - - -

Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. Lic. Jesús Rutiaga Silerio, y como lo solicita, y en virtud de- que no fué posible emplazar al demandado, según consta en- la diligencia de fecha de fecha nueve de Noviembre del pre- sente año, desconociéndose el domicilio del demandado, SR. JUAN JOSE NAJERA, y como lo solicita el promovente, y de - conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Códig- o de Comercio, hágase la publicación de la determinación- respectiva por tres veces consecutivas en el Periódico Ofi- cial del Estado o del Distrito Federal, al que el deudor - debe ser demandado. Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero del Ramo Mercantil de la Capital, ante mí. -- Doy fé.- Lic. Victor Manuel Rosales Leyva.- Lic. Antonio - Navarrete Gallardo.- rúbricas. - - - - -

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE LA CAPITAL.

[Handwritten signature]

LIC. LUCILA MARTINEZ ANDRADE.

Es _____ Publicación.



ACTA DE EXAMEN RECEPTIONAL No. 1223

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en la Escuela

"LIC. BENITO JUAREZ"

siendo las 8:40 horas del día TRES de SEPTIEMBRE

de mil novecientos ochenta, los profesores que suscriben, designados por la Dirección General de Educación Pública en el Estado, para integrar el Jurado de Examen Receptional concedido al

MARIA DE LOURDES CAMPA MARES

(a la) señor (ita) para obtener el Título de PROFESOR(A) DE EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente. El (la) sustentante cumplió

con el Servicio Social Educativo en la escuela URBANA FEDERAL "EMPERADOR CUAUHTEMOC" E TABLECIDA EN NIEVES, ZAC.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la Comisión correspondiente y con el Visto Bueno del Director del Plantel. El (La) sustentante desarrolló

una clase práctica consistente en: TRATAR EL O.E. 1.7. "AUMENTARA SU CAPACIDAD PERCE

TIVA AL ENCONTRAR SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS EN DIVERSOS OBJETOS, PARA CLA

FICARLOS" DENTRO DE LA UNIDAD "LA CONTAMINACION Y SUS EFECTOS EN LA VIDA

DEL HOMBRE" CON EL GRUPO DE TERCER GRADO

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomándose en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con el sustentante

pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Receptional que presentó por escrito con base en la

modalidad de: PRACTICA DOCENTE Y LABOR SOCIAL

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

Acto seguido el (la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE

PROFR. MAXIMO ALTANA CAMPOS

SECRETARIO

PROFR. FEDERICO MORENO SIMENTAL

VOCAL

PROFR. AGUSTINA SILVA DE CHAVEZ

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

PROFR. ELIAS VASQUEZ PAYAN

V. Bo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA



Dep. Gen. de Educación Pública
Inst. Simulacros Part. Incorporadas

ACTA DE EXAMEN RECEPCIONAL No.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango, reunidos en el Jardín de Niños QUADALUPE VICTORIA

siendo las 9:10 horas del día ONCE de SEPTIEMBRE de mil novecientos ochenta y cinco

las profesoras de Educación Preescolar que suscriben, designadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado, para integrar el Jurado de Examen Recepcional concedido a la señora(ita)

ROBLES AVILA MARIA DEL REFUGIO

para obtener el Título de PROFESORA DE EDUCACION PREESCOLAR, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente.

La sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en el Jardín de Niños DIEGO DE IBARRA FRESNILLO, ZAC.

durante el VIII Semestre de la carrera, lo que se comprueba con la constancia suscrita por la comisión correspondiente y con el Visto Bueno de la Educadora del Plantel. La sustentante desarrolló una clase práctica consistente en:

TRATAR EL O.E. "ACTIVIDADES COTIDIANAS DE SALUDO, HIGIENE, ASISTENCIA, ACORDES DE LA UNIDAD " DENTRO DE LA UNIDAD "LA SALUD"

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la clase mencionada, tomándose en cuenta los diversos aspectos de ejecución. En seguida, los Sinodales junto con la sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del Informe Recepcional que presentó por escrito con base en la modalidad de:

INFORME DE INVESTIGACION

A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fue: APROBADA POR UNANIMIDAD

Acto seguido el (1a) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que la sustentante respondió afirmativamente.

Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE

PROFRA. MELIDA BASURTO VELÁSQUEZ

SECRETARIO

VOCAL

PROFRA. LILIA DE JESÚS MARTÍNEZ QUIRINO

PROFRA. GLORIA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

PROFR. ELIAS VASQUEZ PAYAN

Vo. Bo.

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIC. JESUS FLORES LOPEZ